

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 66541

Ref. Expediente N° NC2021/0007495

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de junio de 2021 con el N° NC2021/0007495, por VULCO S.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "HIDROCICLÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2019/060690 del 12 de diciembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 935 el 9 de agosto de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso, las reivindicaciones 1 a 20 del radicado bajo el No. NC2021/0007495 del 23 de julio de 2021 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una sección cónica y un ápice dispuestos en una cámara de separación de un hidrociclón, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2010085331, en que, la sección cónica comprende un extremo superior que define diámetros interno y externo e incluye un montaje superior para acoplar la sección parcialmente cónica a una parte de entrada de fluido cilíndrica del hidrociclón; un extremo inferior que define diámetros interno y externo más pequeños que el extremo superior, e incluye un montaje inferior para acoplar la sección parcialmente cónica a otra sección parcialmente cónica o a una espita del hidrociclón, en donde el pasaje interno se extiende desde el extremo superior hasta el extremo inferior y define una parte que se ahúsa radialmente hacia adentro con respecto al eje de transporte de fluidos, y una parte que no se ahúsa hacia adentro con respecto al eje de transporte de fluidos, donde la parte que se ahúsa se extiende desde el extremo superior hasta la parte que no se ahúsa hacia adentro, y la parte que no se ahúsa hacia adentro se extiende desde un extremo estrecho de la parte que se ahúsa hasta el extremo inferior.

Así mismo, el ápice, dispone de un pasaje interno que se extiende desde el extremo superior hasta la salida de descarga y define una parte que se ahúsa radialmente hacia adentro con respecto al eje de transporte de fluidos que se extiende por toda la longitud de la parte de collar ancha y por parte de la parte de collar estrecha, y una parte que no se ahúsa hacia adentro que tiene un diámetro generalmente uniforme con respecto al eje de transporte de fluidos, donde la parte que se ahúsa se extiende desde el extremo superior hasta la parte que no se ahúsa hacia adentro, y la parte que no se ahúsa hacia adentro se extiende desde un extremo estrecho de la parte que se ahúsa hasta el extremo de salida de descarga; en donde la parte que no se ahúsa hacia adentro comprende al menos 30 % de la longitud del pasaje interno a lo largo del eje de transporte de fluidos.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico correspondiente a aumentar la resistencia al desgaste y vida útil de la cámara al reducir la velocidad en el paso del fluido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 66541

Ref. Expediente N° NC2021/0007495

por el ápice, al mismo tiempo que cuenta con una superficie de espesor aumentado en la parte donde existe mayor desgaste, sumado a lo anterior, se evidencia una reducción en los recursos destinados a materia prima por la manufactura del dispositivo, al reducir el espesor en la zona de menor desgaste de la sección cónica, lo que a su vez deriva en una reducción de turbulencia, mejorando el rendimiento o eficiencia del hidrociclón.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 20 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2021/0007495 del 9 de junio de 2021, tituló la invención como: "HIDROCICLÓN", sin embargo, no se acepta debido a que no contempla características técnicas esenciales de la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "CÁMARA DE SEPRACIÓN CON UNA SECCIÓN CÓNICA Y UN ÁPICE PARA ACOPLAR A UN HIDROCICLÓN".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"CÁMARA DE SEPRACIÓN CON UNA SECCIÓN CÓNICA Y UN ÁPICE PARA ACOPLAR A UN HIDROCICLÓN"

Clasificación IPC: B04C 5/081, B04C 5/085, B04C 5/14, B04C 5/28.

Reivindicaciones: 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el No. NC2021/0007495 del 23 de julio de 2021.

Titular: VULCO S.A..

Dirección: SAN JOSÉ N° 815, SAN BERNARDO, SANTIAGO DE CHILE, 8081682, CHILE.

Inventores: Mark SCHMIDT, Eduardo CEPEDA y Jorge LAGOS.

Prioridad N°: 21/12/2018, GB (REINO UNIDO), 1821140.9.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2019/060690

Fecha: 12 de diciembre de 2019.

Vigente desde: 12 de diciembre de 2019

Hasta: 12 de diciembre de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución N° 66541

Ref. Expediente N° NC2021/0007495

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a VULCO S.A. advirtiendo que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de octubre de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.10.30
23:01:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.